



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	47 030 40 89 001 2024 00001 00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO	ISABEL MARÍA ARIZA CARO

ASUNTO A DECIDIR

El BANCO BBVA, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de ISABEL MARÍA ARIZA CARO, aportando como título ejecutivo Pagaré No. M026300105187601585005065693.

CONSIDERACIONES

Verificada la demanda, se observa que se relaciona como pruebas y anexos:

- Poder especial.
- Copia de la Escritura Pública No. 2028 del 10 de Julio de 2020 otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C., junto con su respectivo certificado de vigencia.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco BBVA COLOMBIA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Pagaré No. M026300105187601585005065693.

Documentos estos aportados de conformidad, sin embargo, el que se enuncia como pagaré No. M026300105187601585005065693, no se visualiza de manera óptima, no alcanza a leerse a cabalidad, tiene partes ilegibles y borrosas, y su número M026300110215803750200334745, no corresponde al relacionado en la demanda

Los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P. disponen que el juez declarará inadmisibles la demanda cuando no reúna los requisitos formales y cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, para que sea subsanada la presente demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase a la abogada MARIA MARLEN BAUTISTA DE SANCHEZ, como apoderada judicial de la sociedad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ALONSO ORTEGA DÍAZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 001**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **15 de FEBRERO DE 2024**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria